

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43467

Ref. Expediente N° NC2021/0011704

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de septiembre de 2021 con el No. NC2021/0011704, por WILLOWOOD CHEMICALS PRIVATE LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIONES INSECTICIDAS SINÉRGICAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IN2020/050181 del 27 de febrero de 2020.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 945 el 19 de noviembre de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 75 de 5 de enero de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2021/0011704 de 03 de abril de 2024, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas. Sin embargo, dicho capítulo no puede ser aceptado, porque en atención a lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación. No obstante, posteriormente, mediante escrito radicado bajo el No. NC2024/0004138 de 03 de abril de 2024, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 8 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el No. NC2024/0004138 de 03 de abril de 2024, cumplen los requisitos indicados anteriormente toda vez que se refieren a una composición insecticida sinérgica que difiere del estado de la técnica más cercano, IN201621027690, en que divulga una composición ternaria que comprende específicamente metoxifenoazida en un rango entre 15% al 25%, benzoato de emamectina en un rango entre 0,1% al 3 % y uno de pimetrozina, flubendiamida, deltametrina y lambda-cialotrina en un rango entre 0,5% al 20 %. Estos componentes se encuentran combinados en una única composición. Adicionalmente, estas diferencias no se

Resolución N° 43467

Ref. Expediente N° NC2021/0011704

encuentran sugeridas en el estado de la técnica y como consecuencia de ello, se evidencia un efecto que consiste en composiciones sinérgicas que presentan una eficacia mejorada del 71,37% al 95,70% en el control de barrenadores complejos (*Helicoverpa armigera*, gusano rosado del algodón y *Spodoptera litura*), así como en plagas de insectos chupadores (áfidos, yásidos y mosca blanca). Además, presenta un mejor control de la polilla dorso de diamante (población larvario) en comparación con composiciones de referencia que contenían metoxifenoza con benzoato de emamectina y un tercer componente como bifentrina, profenofós y tiametoxam, con porcentajes de control entre 81,13% a 98,11% contrastando con valores de 69,81%, 71,70% y 67,92 respectivamente. Asimismo, la aplicación de la composición insecticida genera un mejor estado del cultivo, reflejado en hojas frescas y verdes, además no exhibe ningún síntoma fitotóxico en las plantas. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

De acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el No. NC2021/0011704 de 27 de octubre de 2023, y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, el título quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIONES INSECTICIDAS QUE COMPRENDEN METOXIFENOZIDA, BENZOATO DE EMAMECTINA Y UNO DE PIMETROZINA, FLUBENDIAMIDA, DELTAMETRINA Y LAMBDA-CIALOTRINA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIONES INSECTICIDAS QUE COMPRENDEN METOXIFENOZIDA, BENZOATO DE EMAMECTINA Y UNO DE PIMETROZINA, FLUBENDIAMIDA, DELTAMETRINA Y LAMBDA-CIALOTRINA”

Clasificación IPC: A01N 53/00, A01N 47/40.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el No NC2024/0004138 de 03 de abril de 2024, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: WILLOWOOD CHEMICALS PRIVATE LIMITED.

Dirección: 409, FOURTH FLOOR, SALCON AURUM, DISTRICT CENTRE, JASOLA, NEW DELHI –110025, INDIA.

Inventores: Parikshit MUNDHRA, Jitendra MOHAN.

Prioridad No. 28/02/2019, IN (INDIA), 201911007934.

Solicitud internacional No.: PCT/IN2020/050181 **Fecha:** 27 de febrero de 2020.

Vigente desde: 27 de febrero de 2020

Hasta: 27 de febrero de 2040.

Resolución N° 43467

Ref. Expediente N° NC2021/0011704

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a WILLOWOOD CHEMICALS PRIVATE LIMITED advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.07.31
23:02:37 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 43467

Ref. Expediente N° NC2021/0011704

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una composición insecticida sinérgica que comprende:
 - a) de 15 al 25 % p/p de metoxifenoazida;
 - b) de 0,1 al 3 % p/p de benzoato de emamectina;
 - c) de 0,5 al 20 % p/p de uno de pimetrozina, flubendiamida, deltametrina y lambda-cialotrina; y
 - d) uno o más excipientes seleccionados de agente dispersante seleccionado del grupo que comprende sal de amina de fosfato de triestirilo fenol etoxilado, copolímero acrílico, copolímero de injerto y combinaciones de los mismos, agente humectante seleccionado del grupo que comprende éster de fosfato de poliarilfenol etoxilado, sulfosuccinato de dioctilo, etoxilado no iónico y combinaciones de los mismos, agente anticongelante seleccionado del grupo que comprende propilenglicol, dietilenglicol, monoetilenglicol y combinaciones de los mismos, antiespumante que es una emulsión de dimetil polisiloxano, biocida seleccionado del grupo que comprende una solución acuosa de dipropilenglicol al 20% de 1,2-bencisotiazolim-3-ona, formaldehído y combinaciones de los mismos, y espesante que es goma de xantano.
2. La composición insecticida sinérgica de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende 21 % p/p de metoxifenoazida, 1,1 % p/p de benzoato de emamectina y 15 % p/p de pimetrozina.
3. La composición insecticida sinérgica de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende 21 % p/p de metoxifenoazida, 1,1 % p/p de benzoato de emamectina y 3,5 % p/p de flubendiamida.
4. La composición insecticida sinérgica de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende 21 % p/p de metoxifenoazida, 1,1 % p/p de benzoato de emamectina y 1,25 % p/p de deltametrina.
5. La composición insecticida sinérgica de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende 21 % p/p de metoxifenoazida, 1,1 % p/p de benzoato de emamectina y 1,5 % p/p de lambda-cialotrina.
6. La composición insecticida sinérgica de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la formulación se formula como concentrado emulsionable (EC), emulsión para el tratamiento de semillas (ES), emulsión aceite/agua (EW), concentrado fluido para el tratamiento de semillas (FS), gránulos (GR), microemulsión (ME), dispersión oleosa (OD), concentrado en suspensión (SC), concentrado en suspensión para aplicación directa (SD), o suspoemulsión (SE).
7. La composición insecticida sinérgica de acuerdo con la reivindicación 6, en donde la composición se formula como concentrado en suspensión.
8. La composición insecticida sinérgica de acuerdo con la reivindicación 1, en donde

Resolución N° 43467

Ref. Expediente N° NC2021/0011704

- a. el agente dispersante está presente en una cantidad en el intervalo de 2 al 10 % p/p;
- b. el agente humectante está presente en una cantidad en el intervalo de 1 al 5 % p/p;
- c. el agente anticongelante está presente en una cantidad en el intervalo de 2 al 10 % p/p;
- d. el antiespumante está presente en una cantidad en el intervalo de 0,01 al 0,5 % p/p;
- e. el biocida está presente en una cantidad en el intervalo de 0,01 al 0,50 % p/p;
- f. el espesante está presente en una cantidad en el intervalo de 0,01 al 0,50 % p/p.